



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Borja, 24 MAR. 2017



OFICIO N° 128 -2017-DM/MC

R-1036

Señora Congressista

MARIA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR

Referencia : Oficio N° 632-2016-2017-CPAAAAyE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, *Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del corredor del desarrollo turístico del Contisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad del Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa.*

Al respecto, remito el Informe N° 000011-2017-CMG/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 14 de Febrero de 2017

INFORME N° 000011-2017-CMG/OGAJ/SG/MC

A : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **CÉSAR MIRKO MOSQUEIRA GUTIÉRREZ**
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 634/2016-CR

Referencia : Proveído N° 000403-2017/OGAJ/SG/MC (07FEB2017)

Es grato dirigirme a Ud. en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 632-2016-2017/CPAAAAyE-CR de fecha 6 de diciembre de 2016, la Congresista de la República María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita al Ministro de Cultura emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR *"Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Constisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa"*.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000060-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión respecto del citado proyecto de ley, recomendando que se remita copia del mismo al Programa Qhapaq Ñan para conocimiento y fines.
- 1.3 Mediante Memorando N° 000065-2017/QHAPAQÑAN/VMPCIC/MC, de fecha 7 de febrero de 2017, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 634/2016-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3 Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- 2.5 Directiva N° 008-2015-SG/MC, Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 634/2016-CR consta de tres (3) artículos. De conformidad con lo establecido por el artículo 1 su objeto es declarar *“necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte del Corredor de Desarrollo Turístico del Constisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa”*.
- 3.2 El artículo 2 dispone encargar al Gobierno Regional de Ayacucho la elaboración del Plan para proteger, recuperar y conservar la laguna y la meseta de Parinacochas, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su desarrollo turístico, y con el Ministerio de Cultura a fin que determine los bienes culturales que se encuentran en la ruta que conformará el corredor turístico.
- 3.3 Finalmente, el artículo 3 señala que el citado plan identifica las áreas de valor histórico, cultural y turístico, así como las zonas aledañas a la laguna y la meseta de Parinacochas.

IV. ANÁLISIS

- 4.1 De conformidad con lo establecido por el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en adelante DGPA, es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.
- 4.2 Asimismo, de conformidad con el numeral 59.18 del artículo 59 de la citada norma, la DGPA tiene la función de emitir opinión técnica sobre los pedidos de delimitación de los monumentos arqueológicos.
- 4.3 Mediante Memorando N° 000060-2017/DGPA/VMPCIC/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble señala que:
- *“No obstante la implementación de los corredores y circuitos turísticos son competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se considera una iniciativa viable la inclusión del patrimonio arqueológico inmueble en los circuitos turísticos.*
 - *Para no salir del marco legal, se recomienda que en la exposición de motivos se tenga en cuenta que toda acción a realizar sobre*



Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) se debe hacer siguiendo las pautas y procedimientos técnicos establecidos y autorizados por el Ministerio de Cultura, siguiendo la normativa vigente (Reglamento de Intervenciones Arqueológicas – RIA, D.S. N° 003-2014-MC).

- Es necesaria una evaluación multisectorial entre el MINCETUR y el Ministerio de Cultura a fin de determinar cuál de los 42 MAP ubicados en el área de influencia del Proyecto de Ley podrían ser priorizados e incorporados al denominado “Corredor de Desarrollo Turístico del Contisuyo
- En la exposición de motivos se deberá indicar la procedencia de los recursos necesarios para la implementación de este Proyecto de Ley, toda vez que es necesario financiar los proyectos de investigación arqueológica con fines de conservación y puesta en valor, así como la posterior operación y mantenimiento de los monumentos arqueológicos intervenidos”

4.4 Mediante Memorando N° 000065-2017/QHAPACÑAN/VMPCIC/MC la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan señala que:

“2.1 Si bien es cierto el marco legal en el que se fundamenta el Proyecto de Ley hace mención a leyes tales como la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Protección del Medio Ambiente, no se incluye al Ministerio del Ambiente ni al Ministerio de Agricultura y Riego en el desarrollo de la propuesta, aun cuando la misma está relacionada a la gestión integrada de recursos naturales y se basa en su diversidad biológica y riqueza natural.

Por ello, sugerimos a los proponentes incorporar a estos sectores, por recaer en ellos la rectoría en los temas mencionados.

2.2 En la Exposición de Motivos se manifiesta que ya el Ministerio de Cultura, en el mes de setiembre del 2013, ha informado que en la provincia de Parinacochas existen 49 bienes culturales que integran el Patrimonio Cultural de la Nación.

[...]

Por nuestra parte, cumplimos con informar que, tal como señala la Coordinación de Proyectos de Tramo de esta Secretaría Técnica en Informe N° 36-2017-ORG/QHAPACÑAN/VMPCIC/MC, actualmente se implementan acciones en una zona que es parte del Corredor de Desarrollo Turístico al que se refiere el Proyecto de Ley en análisis, y que las mismas seguirán desarrollándose de acuerdo al Plan Quinquenal 2016-2020 aprobado.

2.3 Ello significa que toda iniciativa relacionada al sistema vial andino (u otra que pudiera afectarlo) a efectuarse en dicha área, previamente deberá consultarse con este Despacho, para evaluación en coordinación con las instancias que, a nivel del



Ministerio de Cultura – como ente rector en la materia – correspondan.

En tal sentido, consideramos que el Proyecto de Ley procede, siempre y cuando se enmarque en la observancia de las funciones de este Ministerio y de las acciones que las Secretarías Técnicas de la Comisión del Qhapaq Ñan (Nacional y Cusco, de acuerdo al ámbito del que se trate) implementan.

- 4.5 Mediante Decreto Supremo N° 031-2001-ED de fecha 9 de mayo de 2001, se declaró de preferente interés nacional la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico dentro del territorio nacional, dándose preferente atención al Gran Camino Inca, conocido como QHAPAQÑAN (Gran Camino o Camino Principal), que partiendo del Cusco hacia el norte lo comunicaba con el actual territorio de la República del Ecuador y hacia el sur este hasta la actual ciudad de La Paz, Bolivia, y actuales territorios de Chile y Argentina.
- 4.6 Mediante Decreto Supremo N° 039-2001-ED se constituyó la Comisión Nacional sobre investigación y conservación de la red de caminos existentes en el Imperio Incaico, a la cual se refiere el Decreto Supremo N° 031-2001-ED; asimismo se dispuso la constitución de comisiones provinciales en todas y cada una de las circunscripciones comprendidas a lo largo del Gran Camino Inca dentro del territorio nacional, contando con la participación de representantes de las Municipalidades Provinciales y Distritales, Universidades, Instituciones del Sector Privado, entre otros.
- 4.7 Según lo establecido por el artículo 2 de la citada norma, la Comisión Nacional tendrá las funciones siguientes relacionadas con el Gran Camino Inca dentro del territorio nacional: (i) aprobar los proyectos a ser financiados con los fondos disponibles; (ii) formular el Proyecto Integral de investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor; (iii) evaluar el avance de los trabajos; (iv) realizar las actividades tendientes a su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Humanidad; (v) disponer las coordinaciones necesarias para la obtención de recursos para el financiamiento de los trabajos; y (vi) coordinar con las Comisiones Provinciales para el desarrollo de sus trabajos.
- 4.8 El artículo 3 de la citada norma establecía que el Instituto Nacional de Cultura actuaría como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para los tramos del Gran Camino Inca que partiendo del Cusco se encuentren situados en otros departamentos del territorio nacional, mientras que para los tramos ubicados en el departamento del Cusco actuaría como Secretaría Técnica la sede de la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura.
- 4.9 A través de la Ley N° 28260 se otorgó fuerza de ley al mencionado Decreto Supremo N° 031-2001-ED y se estableció que la Comisión Nacional esté conformada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura o su representante (quien la preside), por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el



Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, el Viceministro de Agricultura, y el Jefe de la Oficina de Desarrollo Nacional del Ejército Peruano, en representación del Ministerio de Defensa o sus respectivos representantes.

- 4.10 Posteriormente, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC aprobó la fusión bajo la modalidad de absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura.
- 4.11 Mediante Resolución Ministerial N° 125-2015-MC se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión Nacional del Qhapaq Ñan, el mismo que en su artículo 15 estableció las siguientes funciones de las Secretarías Técnicas: (i) coordinar de manera permanente con la Comisión Nacional la formulación y ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del proyecto integral de investigación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca, dentro del ámbito nacional; (ii) participar en la elaboración de los proyectos referidos a la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca; y (iii) ejecutar el presupuesto asignado en actividades e inversiones para la investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca.
- 4.12 Asimismo, el artículo 18 de la citada norma establece que los procedimientos a utilizarse para la investigación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca, dentro del ámbito nacional, estarán debidamente detallados en los planes y proyectos que se aprueben, los mismos que deberán ajustarse a la normatividad vigente sobre protección del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 4.13 Por ello, cualquier intervención sobre bienes culturales en la ruta que conformará el Corredor Turístico propuesto por el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, deberá llevarse a cabo dentro del marco legal expuesto en los numerales anteriores
- 4.14 En consecuencia, al existir recomendaciones de las áreas técnicas competentes al PL N° 634/2016-CR, de conformidad con lo establecido por el numeral 7.1.4.2 del artículo VII de la Directiva N° 008-2015-SG/MC, *Procedimientos para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura*, el mismo debe ser calificado como viable sin observaciones con comentarios.

V. CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 634/2016-CR, *“Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la protección, recuperación y promoción de la meseta de Parinacochas como parte*



PERÚ

Ministerio de Cultura

del Corredor de Desarrollo Turístico del Constisuyo, que une las regiones que comprenden la ciudad de Cusco, las localidades de Lacaya, distritos de Pullo y Puyusca, la laguna de Parinacochas, hasta las playas de Chala, en Arequipa”, es viable siempre que se atiendan a las recomendaciones formuladas en los numerales 4.3 a 4.12 del presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

César Mirko Mosqueira Gutiérrez
Abogado

(CMG)